SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 4 de junio de 2020. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO DE TRAMITE N° 109 RADICACIÓN: 760014189003-2018-00751

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada dentro del término legal.

Por lo tanto, este despacho judicial,

RESU ELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NIA DURAN DNQUE

JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y **COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2.3 JUN 2020

Fecha:

a las 8:00

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO La secretaria